



Panamá, 28 de abril de 2011
Nota No. 201-01-4203

Licenciado

E.S.D.

*Ref.: AMIR en las Constructoras
Base Legal: Parag. 6 del Art. 710 C.F.*

Licenciado

Referente a su memorial, presentado el día de 10 de marzo de 2011, en la cual plantea lo siguiente:

HECHOS:

1. Las empresas dedicadas a la construcción de obras goza de un régimen especial de determinación del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el artículo 123 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.
2. Dicho régimen permite, entre otros, que las empresas dedicadas a la construcción de obras asignen al año fiscal en que se termine la obra, la totalidad de las rentas brutas y los gastos y costos respectivos.

CONSULTA:

¿Están las empresas dedicadas a la construcción de obras, que se acogen al régimen de determinación del Impuesto Sobre la Renta consignado en el literal c) del artículo 123 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, consistente en asignar al año fiscal en que se termine la obra, la totalidad de las rentas brutas y los gastos y costos respectivos, obligadas a pagar el uno por ciento (1%) de sus ingresos gravables en concepto de Adelanto al Impuesto sobre la Renta?

RESPUESTA:

Antes de entrar al fondo de la consulta, es importante señalar que el Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta (AMIR), fue objeto de modificaciones conforme a la Ley 31 de 2011.

En cuanto a su consulta, primeramente que el artículo 29 de la Ley 8 de 2010, introduce la figura del Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta, en ese entonces todas las personas jurídicas y determinadas personas naturales, eliminando las declaraciones estimadas en las personas jurídicas.

Con los cambios introducidos mediante la Ley 31 del presente año, se dispone que las personas jurídicas que devenguen rentas gravables objeto del impuesto sobre la renta deberán pagar un adelanto mensual al impuesto sobre la renta del uno por ciento (1%) de los ingresos gravables de cada mes, entre otros cambios, sin señalar ningún procedimiento especial para las empresas constructoras.

El artículo 123 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, señala las opciones fiscales en que el contribuyente puede llevar su contabilidad para determinar el impuesto sobre la renta correspondiente que afecten más de un período fiscal, contrario al Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta, que viene a reemplazar a la Declaración Estimada, cuya base imponible eran los ingresos gravables del período fiscal anterior, cambiando a los ingresos gravables de cada mes (regla general).

Dicho esto, las empresas construcción o de empresas que realicen trabajos sobre inmuebles y cuyas operaciones generadoras de renta afecten a más de un año fiscal, estarán obligadas a presentar el Formulario 128 mensualmente, y pagar el uno por ciento (1%) de los ingresos gravables mensuales, cuando corresponda.

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos,

LEC/NAC/FNB

